



EXPEDIENTE: TEEM/JDC/69/2024-2.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/69/2024-2.

ACTORA: ELVIRA GUADALUPE DEL PILAR CASTILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ATLALAHUCAN,
MORELOS Y OTROS.

A LAS PARTES Y CIUDADANÍA EN GENERAL. P R E S E N T E.

En la ponencia dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente electoral, que al rubro se indica, se dictó acuerdo, que a la letra dice:

"La suscrita **Licenciada en Derecho en Alicia Valente Romero, Secretaria Instructora "A" y Notificadora, CERTIFICA.** - Que el plazo de **cuatro días**, otorgado a la parte actora para impugnar la sentencia dictada en el expediente al rubro citado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; inició el treinta de mayo de dos mil veinticuatro y concluyó el día cuatro de junio del mismo año. Lo anterior con fundamento en el artículo 32, fracción X, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. **-DOY FE.**

Cuernavaca, Morelos; a cinco de junio de dos mil veinticuatro.

VISTA la certificación que antecede, y el estado procesal que guarda el expediente identificado con el número **TEEM/JDC/69/2024-2**, así como del análisis de las constancias que lo integran, es procedente dictar el siguiente:

ACUERDO.- De una revisión minuciosa a la documentación remitida a esta ponencia y de lo informado por el titular de la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, se advierte que la parte actora no presentó medio de impugnación alguno, mediante el cual recurriera la sentencia dictada con fecha veintiocho de mayo de la presente anualidad; por lo cual es procedente declarar que la sentencia recaída en el expediente Electoral al rubro citado, ha causado ejecutoria, toda vez que transcurrió el plazo que señala la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral Federal en su numeral 8, por lo cual se considera que su derecho a precluido, resultando procedente archivar el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 21/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XV, abril de 2002, página 314, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

[...]

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además, doctrinariamente, la preclusión se define



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/69/2024-2.

generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

[...]

En virtud de lo anterior, y toda vez que no existe actuación pendiente por realizar, se ordena girar en su oportunidad el oficio de estilo a la Secretaria General, para el efecto que el expediente TEEM/JDC/69/2024-2, sea en su oportunidad resguardado en el archivo judicial que se encuentra a su cargo, como asunto total y definitivamente concluido.

Lo anterior en términos de los artículos 8 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 370 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 59 y 62 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE EN LOS ESTRADOS de este Tribunal Electoral, para conocimiento de las partes y la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como 111, 112, 113 y 115 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Martha Elena Mejía Titular de la Ponencia Dos, por ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, dando fe de lo actuado la Secretaria General de este órgano jurisdiccional. **-CONSTE.-**"

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CINCO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. LA LICENCIADA EN DERECHO **ALICIA VALENTE ROMERO SECRETARIA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA**, DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 353 Y 354 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, 32 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ALICIA VALENTE ROMERO
SECRETARIA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA



PONENCIA DOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS